



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1561

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

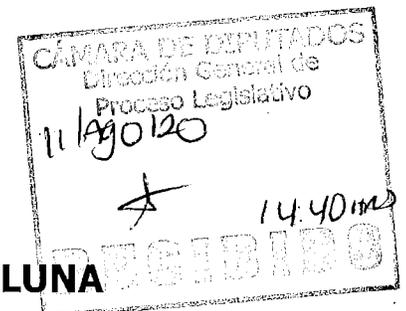
**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Gloria Romero León, Josefina Salazar Baez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Ma de los Ángeles Ayala Díaz, Jorge Arturo Espadas Galván, Ma Eugenia Espinoza Rivas, Alejandra García Morlan, Sarai Nuñez Cerón, Pilar Ortega Martínez, Josefina Salazar Báez, Verónica Sobrado Rodríguez, Patricia Terrazas Baca, Carlos Humberto Castaños Valenzuela del del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



120 JUL 2020 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

63
Marcela Torres Peimbert; Ernesto Ruffo Appel, Gloria Romero León, Josefina Salazar Baez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Ma de los Ángeles Ayala Díaz, Jorge Arturo Espadas Galván, Ma Eugenia Espinoza Rivas, Alejandra García Morlan, Sarai Nuñez Cerón, Pilar Ortega Martínez, Josefina Salazar Báez, Verónica Sobrado Rodríguez, Patricia Terrazas Baca, y Carlos Humberto Castaños Valenzuela integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda, la corrupción es un lastre que perjudica a todos, es el verdugo que empobrece a las naciones y su combate es un tema que no se puede posponer. Hay que tomar conciencia acerca de los efectos negativos que conlleva el fenómeno maligno de la corrupción. Es una realidad que ningún país es inmune a los caer en actos de corrupción ya sea en el ámbito privado o en el público. Siendo este último el más vulnerable.

Es necesario hacer mención que por fin hemos entendido que la corrupción merma los resultados económicos, debilita las instituciones democráticas y flagela el Estado de derecho, destruye la confianza pública y trastorna el orden social.

Esta circunstancia le abre la puerta a la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana. Por ello, es necesario construir mecanismos sólidos que fortalezcan los controles de confianza, transparencia y rendición de cuentas.

México es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, debemos poner de manifiesto que la eliminación de la corrupción es una responsabilidad de los Estados y es ineludible la obligación de fortalecer sus regímenes y sus instituciones de reglamentación.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

El principal desafío que enfrentamos en la actualidad es asegurar que los mexicanos vivamos con dignidad, disminuir la pobreza, el hambre, la violencia, opresión y la injusticia

Es por ello, que debemos eliminar los obstáculos al desarrollo para alcanzar los objetivos de mejorar la vida de los millones de mexicanos, luchar contra la corrupción y cero tolerancia al abuso en las finanzas públicas.

En este sentido, las y los legisladores debemos velar por la eficiencia en las compras públicas salvaguardando la competencia equilibrada a través de procedimientos adecuados en los que prevalezca la transparencia.

Las disposiciones que se buscan fortalecer con las adecuaciones al marco legal, tienen que ver directamente con el proceso de contratación que realiza el gobierno para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

En este sentido, es importante tener claridad sobre dicho proceso; un resumen representativo de las diferentes etapas se encuentra en el portal de transparencia presupuestaria del gobierno de México, el cual se reproduce para un mejor entendimiento. Según el portal de transparencia presupuestaria del gobierno de México, Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas del gobierno se realizan mediante un proceso en el que las dependencias gubernamentales contratan a proveedores para el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios.¹

De ese proceso se desprenden cinco etapas: Planeación. La planeación es la primera etapa de todo proceso. En el caso de México, la planeación del gasto público no se realiza por contrato sino por programa presupuestario.

Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados, las dependencias gubernamentales planean el destino de los recursos públicos. De este modo, las dependencias identifican las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, entre otros rubros, para cumplir con los objetivos de sus programas.

La segunda etapa es el procedimiento de contratación. Un procedimiento de contratación consiste en identificar de qué manera una dependencia gubernamental

¹ Información recuperada de: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/proceso_contratacion

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

realizará una adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública de determinado producto que ofrece un proveedor externo. Este procedimiento puede ser de tres tipos:

1) Licitación pública: invitación abierta mediante el anuncio de una convocatoria a todos aquellos interesados en registrarse como participantes para ser proveedores del Gobierno Federal. 2) Invitación a cuando menos tres personas: tipo de procedimiento que mediante una licitación restringe el número de participantes a tres personas; y 3) Adjudicación directa: consiste en asignar un contrato sin licitación pública, a un proveedor.

Procedimientos concluidos es la tercera etapa, estos procedimientos consisten en la definición del o los participantes que resultaron ganadores del contrato de acuerdo con la evaluación realizada por el Gobierno Federal. A esta decisión se le conoce como adjudicación y se da a conocer mediante un acta de fallo.

La siguiente etapa son los contratos. Una vez que el gobierno anuncia al participante ganador, se firma un contrato. Este documento establece las especificaciones de la contratación tales como: quién o quiénes serán los participantes que tienen la adjudicación y se convierten en proveedores del gobierno, la fecha de inicio y fecha de fin del contrato y el monto contratado. La última etapa es la Ejecución, durante esta fase se realiza lo establecido en el contrato firmado entre el gobierno y el proveedor, es decir, se realizan pagos por el bien o servicio que se adquirió.

Al respecto, según un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre integridad en México 2017², es necesario reconstruir el protocolo de contratación para hacerlo más viable, aclarar las políticas de conflicto de intereses, proteger los derechos de quienes reportan irregularidades y equipar a los contralores internos para realizar investigaciones disciplinarias y gestionar los riesgos y advierte sobre la necesidad de una mayor coordinación y comunicación interinstitucional.

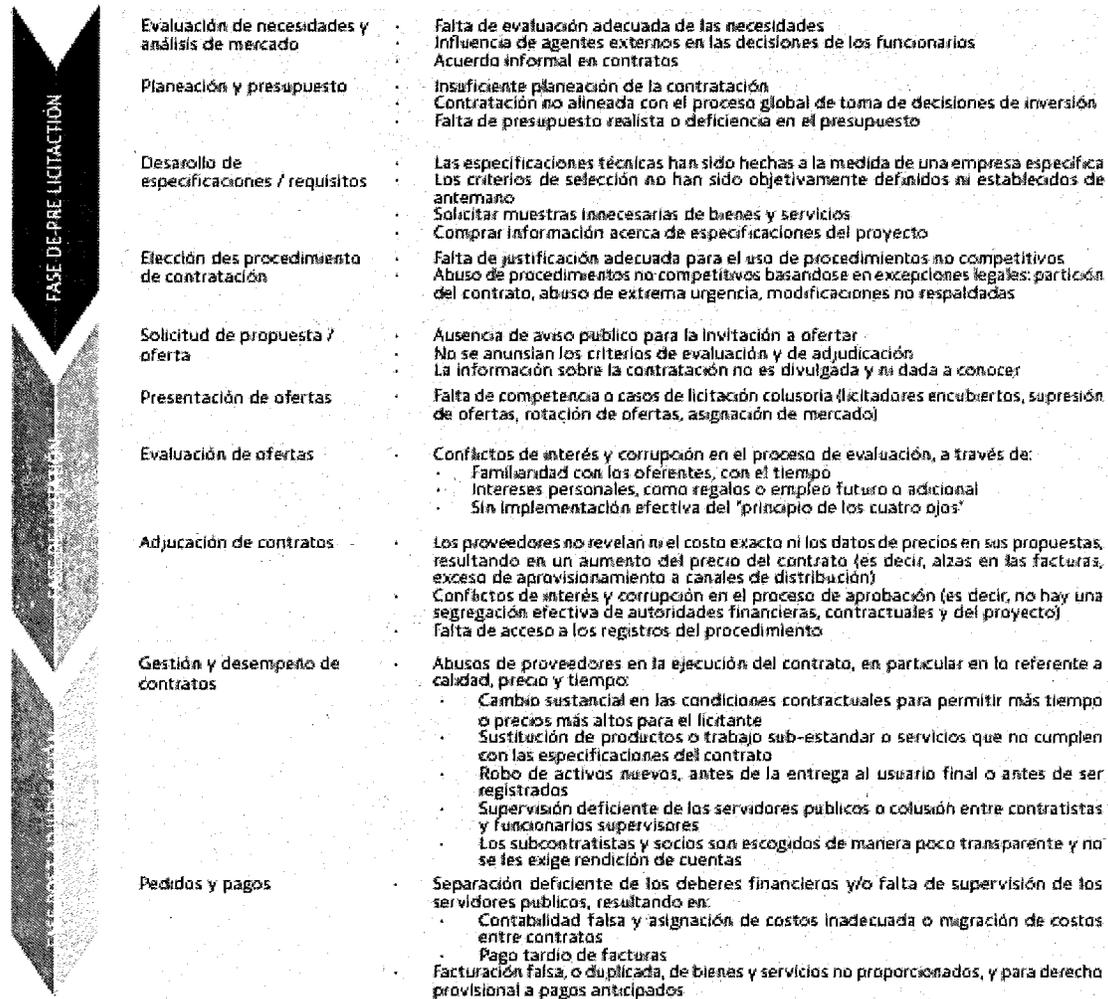
El mismo estudio revela que, “si bien el nuevo régimen transfiere poderes sancionadores a los Tribunales de Justicia Administrativa para faltas graves, la clasificación inicial de la falta sigue siendo responsabilidad de los órganos internos de control u otros órganos que conduzcan la investigación preliminar, tales como la Auditoría Superior de la Federación. Dada todavía esta discrecionalidad – que es

² <https://www.oecd.org/corruption/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

potencialmente alta, dadas las 14,000 sanciones administrativas emitidas en 2014 – existe el riesgo de inconsistencias entre instituciones o de que algunas faltas graves sean clasificadas como no graves”³

GRÁFICA 30. RIESGOS DE CORRUPCIÓN ASOCIADOS A LAS DIFERENTES FASES DEL CICLO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Explica el estudio; “México debe asegurar que disposiciones específicas, relacionadas con la contratación pública, sean incluidas en los códigos de las secretarías competentes individuales, ya que estas últimas deben actualizar los códigos de su propio organismo conforme al nuevo Código de Ética y Reglas de Integridad.

³ <https://www.oecd.org/corruption/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf> Pág. 24

4

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

El protocolo de contratación pública debe ser revisado. Si bien es un paso indispensable para asegurar un enfoque sensible al riesgo en la gestión de conflictos de interés, hay en la actualidad varios aspectos del protocolo, como la grabación de llamadas y reuniones, que debilitan su potencial para lograr el impacto deseado y que incluso podrían llevar a consecuencias no deseadas, como niveles bajos de compromiso y motivación en los funcionarios y aversión al riesgo en los procedimientos de contratación pública.

La Secretaría de la Función Pública podría en cambio enfocarse a mejorar y ampliar lineamientos sobre la manera en que funcionarios de adquisiciones pueden y deben reaccionar cuando enfrentan dilemas éticos típicos y situaciones de conflicto de intereses en los procesos de licitación pública”.

El sistema de contrataciones públicas es el talón de Aquiles de las administraciones y depende básicamente de tres cosas: la legislación que los regula, la plataforma a través de la cual se desarrolla, y el tipo de servidores públicos que lo administran. En este sentido, a través de adecuaciones al marco legal en materia de adquisiciones, licitaciones, adjudicaciones, transparencia y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se puede incidir positivamente para lograr que todo el sistema de contrataciones públicas sea lo más eficiente posible, y minimizar los casos de irregularidades en los procesos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO)⁴ indica que, en México, por los menos a nivel federal, el desarrollo del sistema de contrataciones públicas iba por buen camino. En 2009 se reformó la ley federal en la materia para adaptarla a nuevas prácticas internacionales.

Además, se crearon nuevas áreas de política y normatividad en la Secretaría de la Función Pública que tenían como misión modernizar la regulación, los criterios normativos, las capacidades humanas, las políticas transversales y la plataforma de contratación pública llamada CompraNet.

Hoy, estos esfuerzos se encuentran estancados, y CompraNet se ha convertido en el ejemplo de un sistema que nació con las mejores intenciones, se renovó con mucho esfuerzo, pero que se ha quedado corto en el cumplimiento de las exigencias que las contrataciones públicas electrónicas en México requieren.

⁴ <https://imco.org.mx/nuevo-sistema-contrataciones-publicas-mexico/>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Por ello, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), junto con Inteligencia Participativa (OPI), llevaron a cabo un diagnóstico integral del sistema de contrataciones públicas mexicano, y en especial de la plataforma electrónica en la que descansa.

Primero, se estudiaron y compararon los más importantes estándares internacionales en el ámbito de las compras públicas y fueron contrastados con la regulación mexicana, para crear un buen marco de referencia. Posteriormente, el análisis se enfocó en el uso de tecnologías de información y la extracción de datos. A través de un robot de consulta automatizada, herramientas de big data, y la consulta de información en diversas fuentes, se realizó un diagnóstico de los procedimientos de contratación del Gobierno federal. La base de información de este proyecto está compuesta por una base de datos con 6 millones de líneas de datos y 230 millones de celdas, provenientes de 9 fuentes distintas. Esta tarea comprendió la revisión de 700 mil procedimientos de contratación, correspondientes a 2.3 billones de pesos, en el periodo de 2012 a 2017.

Con esta evidencia, el IMCO construyó un Índice de Riesgos de Corrupción que califica el nivel de riesgo en cada una de las mil 537 Unidades Compradoras (UC) analizadas para el estudio. Este índice evalúa las prácticas de competencia, transparencia e integridad de las UC de las dependencias y/o entidades del Gobierno federal para identificar riesgos de corrupción. El propósito principal del índice es medir los riesgos e identificar las áreas más problemáticas del Gobierno federal, mas no la denuncia o exposición de casos de corrupción.

La fórmula utilizada, basada en el trabajo del académico Robert Klitgaard, considera que hay riesgo de corrupción cuando nos enfrentamos a falta de competencia, falta de transparencia y anomalías en el cumplimiento de la ley. Estos tres elementos se desagregaron en 43 variables para el cálculo de la calificación para cada tipo de contratación al interior de las UC.

En primer lugar, la falta de competencia mide la libre concurrencia de proveedores y las barreras de entrada. La falta de transparencia evalúa la disponibilidad de la información y la publicidad de los documentos básicos del procedimiento. Por último, las variables correspondientes a las anomalías verifican el apego del procedimiento a los lineamientos establecidos por la ley.

Este proceso, junto con una ponderación del tamaño de las UC, determinaron el riesgo y calificación de estas en el índice. Es decir, las UC se ordenaron de acuerdo

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

con su "riesgo-tamaño". Además, se seleccionaron las 500 más riesgosas y, posteriormente, se enlistaron las dependencias o entidades federales con la mayor cantidad de UC dentro de estas 500 más riesgosas.

Las 10 dependencias o entidades más riesgosas son la Comisión Federal de Electricidad (CFE); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Aeropuertos y Servicios Auxiliares; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); la Coordinación Nacional de PROSPERA; Liconsa S.A de C.V.; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa); y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Estas concentran 286 UC de las 500 más riesgosas. Las primeras cinco: CFE, ISSSTE, IMSS, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y SCT, representan más de la mitad de todo el gasto correspondiente a las contrataciones públicas en el periodo analizado.

Uno de los casos de estudio más interesantes es la situación de la CFE. Esta entidad otorgó contratos por un valor de 424 mil millones de pesos en el periodo de 2012 a 2017. Esta cantidad representa 19% del monto total otorgado por todas las dependencias o entidades. De las 500 UC con más riesgos, 91 se encuentran al interior de la CFE y estas representan una cuarta parte del total de UC en la entidad. Las 91 UC más riesgosas, además, representaron el 70% de los recursos que ejecutó en contrataciones.

La investigación también permitió el hallazgo de datos generales sobre las contrataciones públicas en nuestro país. Uno de los más alarmantes es el abuso de las excepciones previstas en la Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, en específico la adjudicación directa, dado que el 71% de los contratos obtenidos por las mil empresas más ganadoras fueron otorgados por esta vía entre el 2012 y el 2017.

También, se encontró que el gasto está altamente concentrado en pocos proveedores: de las 129 mil 411 empresas distintas que han ganado un procedimiento de contratación, las primeras 30 (0.02%) representan el 20.8% del total de montos asignados. Los primeros 2 mil 512 (1.9%) ostentan el 80% del monto total asignado.

Existe un grupo selecto de proveedores que se ven beneficiados por el sexenio en turno. Las 100 empresas más exitosas en la obtención de contratos de 2012

pasaron de tener el 43% del monto total asignado ese año al 20% en 2016, una reducción del 53%. Por otro lado, las 100 empresas más exitosas de 2016 pasaron de tener el 16% del monto total asignado en 2012 a 51% en 2016, un incremento del 218%

Estos son solo algunos de los hallazgos generales más destacados, sin embargo, el IMCO ha puesto a disposición del público tanto las bases de datos completas, como los índices, las presentaciones y el anexo metodológico, para que los mexicanos nos ayuden a encontrar las demás historias que de aquí se pueden extraer.

Con todo esto es posible afirmar que el sistema de contrataciones públicas en México requiere una cirugía mayor y atención política prioritaria. Los más grandes escándalos de corrupción de los últimos años han tenido que ver directa o indirectamente con este sistema. Como se deriva del estudio, la falta de competencia, la falta de transparencia y la repetición de anomalías son la norma. Esto se suma a una pobre rendición de cuentas y un débil sistema de vigilancia y control.

Aunado a lo anterior, la Asociación Civil, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad documento que en la presente administración se sigue haciendo uso y abuso de la figura de las adjudicaciones directas. De acuerdo a esta asociación no sólo la adjudicación directa sigue siendo la forma favorita de contratación, sino que incluso se utiliza más, ya que el 81.7% de los contratos han sido entregados por esta vía, mientras que la licitación pública sólo ha sido utilizada en el 13.6% de las ocasiones.⁵

A mayor detalle se hace la siguiente explicación: Si se consideran todos los contratos del Gobierno Federal con fecha de corte al 14 de abril de 2020, se registraron 39,808 contratos. De estos, 30,340 (76.2%) se entregaron por la vía de la adjudicación directa, mientras la licitación pública sólo ha sido utilizada en 7,015 ocasiones (17.6% del total). Por el contrario, si excluimos a las dependencias del decreto por el COVID-19, el porcentaje sube a 81.7%

Es decir, si se considera a las instituciones involucradas en la atención del coronavirus, 3 de cada 4 contratos se adjudican directamente, pero al excluirlas, la cantidad sube hasta 8 de cada 10. No sólo se entregan contratos sin licitar para

⁵ La información se recupera de: <https://contralacorrupcion.mx/adjudicaciones-directas-abril-2020/>



INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

atender el COVID-19, también se hace, y con mayor intensidad, en el resto de la Administración Pública.

En este orden de ideas, a través de esta iniciativa se propone determinar un nuevo diseño de contrataciones de forma consolidada para la compra de bienes y prestación de servicios de la Administración Pública Federal, fortaleciendo al mismo tiempo las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, los esfuerzos de detección, investigación y sanción deben concretarse en mejores acciones contra la corrupción en las compras y adquisiciones, y detonar mayor transparencia en los procesos de licitaciones y adjudicaciones.

Además, lo que se busca con la presente iniciativa es contribuir a cerrarle la puerta a la discrecionalidad, y garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público. Por ello, también se trata de impedir las excepciones que buscan ampliar de manera indeterminada la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que pueden llevarse a cabo mediante adjudicaciones directas.

Con base en lo anterior se construyó una propuesta de reforma que engloba las necesidades de cambio que urgen a la Nación; para lo cual se consideró:

1. La propuesta de la sociedad civil
2. La propuesta de las Cámaras
3. Las distintas observaciones realizadas por especialistas durante la última década.

A continuación se establece la propuesta de cambios

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 1....</p> <p>I-II...</p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p>	<p>Artículo 1º</p> <p>II ...</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV- V</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas</p>	<p>VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;</p> <p>Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>equivalente al veinte porciento de las obligaciones correspondientes.</p> <p>El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.</p> <p>Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:</p> <p>a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar.</p> <p>También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las</p>	<p>la contratación del sector privado.</p> <p>Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente, así como en la plataforma de COMPRANET; y</p> <p>b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al establecido en esta Ley. señalado en el párrafo octavo del presente artículo.</p> <p>Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así</p>

14

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>materias a que se refiere este artículo.</p> <p>...</p>	<p>como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las personas de derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de los representantes</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>	<p>sociales; los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos correspondientes, y los demás documentos que establezca la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I-VI...</p>	<p>III...</p>
<p>VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y</p>	<p>VII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;</p>	<p>en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;</p>
<p>IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México</p>
<p>X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de</p>	<p>X. Investigación de mercado: El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio;</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; <i>Fracción adicionada DOF 28-05-2009</i></p> <p>XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;</p> <p>XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</p> <p>XII. ...</p>

130

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
SIN CORRELATIVO	<p>XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica un descuento;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;</p> <p>XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;</p> <p>XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>encuentren bajo la responsabilidad de las personas de derecho público, cuando su precio sea superior al de su instalación;</p> <p>IV-IX...</p>
<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con el Comité de</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 8. ... Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 8. ... La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la participación ciudadana y el gobierno abierto.</p>
<p>Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p> <p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las personas de derecho público serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá ser público e integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales,</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las personas de derecho público otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las personas de derecho público optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>....</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:</p> <p>I. Personas con discapacidad o a</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y</p> <p>III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.</p> <p>Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.</p> <p>....</p>	<p>La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.</p> <p>La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.</p> <p>....</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación; II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación; III. Aprobar los contratos marco;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>IV. Aprobar procedimientos consolidados;</p> <p>V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.</p> <p>VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.</p> <p>VII. La creación de subcomités</p> <p>VIII. Las demás que determine la Ley.</p> <p>La integración del órgano colegiado, deberá estar conformado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>II. Los titulares de las unidades administrativas, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;</p> <p>III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría,</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.</p> <p>V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.</p> <p>VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>b) A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención, se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;</p> <p>II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y</p> <p>III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley. En dichos contratos específicos se</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.</p> <p>Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.</p> <p>El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.</p> <p>La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.</p> <p>La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.</p> <p>Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p> <p>La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.</p> <p>Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>término no mayor a seis días hábiles.</p> <p>Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.</p>
<p>Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I - II</p> <p>III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no comprometan la operatividad de las instituciones.</p> <p>Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>cumpliendo los principios de la contratación establecidos.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.</p>
<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p>	<p>Artículo 20.- Las personas de derecho público sujetas a esta ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>A: Respecto de las necesidades y objetivos de contratación</p> <p>I. Los objetivos, prioridades,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p> <p>VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;</p> <p>VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p>	<p>políticas y provisiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones presupuestarias;</p> <p>II. Los objetivos, metas, provisiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;</p> <p>III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y</p> <p>IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.</p> <p>Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>	<p>responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.</p> <p>B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo; II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios; IV. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios; V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio; VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>los mismos;</p> <p>VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;</p> <p>VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</p> <p>IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;</p> <p>X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;</p> <p>XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;</p> <p>XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;</p> <p>XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;</p> <p>XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;</p> <p>XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y</p> <p>XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.</p> <p>Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.</p> <p>Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.</p> <p>(este párrafo se transfiere al siguiente artículo)</p> <p>El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>proveedor deba recibir su pago.</p> <p>Las personas de derecho público, deberán Identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.</p> <p>C. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:</p> <p>I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;</p> <p>III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;</p> <p>IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y</p> <p>V. El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.</p>
<p>Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Artículo 21. Las personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.</p> <p><i>Artículo</i></p>	<p>contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.</p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en</p>	<p>Artículo 22....</p> <p>...</p> <p>Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</p> <p>III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;</p>	<p>delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las personas de derecho público;</p> <p>III-...</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.</p> <p>IV- VII...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>IV. y IV- VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:</p> <p>I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría de la Función Pública determinará las personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:</p> <p>I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las personas de derecho público con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.</p> <p>IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;</p> <p>V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;</p> <p>VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;</p> <p>VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;</p>	<p>bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;</p> <p>V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;</p> <p>VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;</p> <p>VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;</p> <p>VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;</p> <p>IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;</p> <p>X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.</p> <p>XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;</p> <p>XII. Generar mesas de trabajo con</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate</p>
<p>Artículo 25. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.</p>
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que -- a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. - III ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Las personas de derecho público seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>- III ...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con ese material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicho insumo.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto al medio ambiente.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>...</p> <p>Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:</p>
<p>...</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Condiciones técnicas; II. Información para negociar con terceros; III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación; IV. Variables del mercado; V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación; VI. Disponibilidad; VII. Concentración y estructura del mercado; VIII. Especialización del producto o

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>...</p>	<p>servicio;</p> <p>IX. Riesgos del mercado;</p> <p>X. Factores de control de calidad;</p> <p>XI. Dinámica de la cadena de suministro;</p> <p>XII. Factores de contenido nacional;</p> <p>XIII. Factores del mercado interno;</p> <p>XIV. La metodología utilizada para su elaboración;</p> <p>XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y</p> <p>XVI. Cualquier información que soporte la contratación.</p>
<p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.</p> <p>Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.</p> <p>Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Histórico de compra de los Entes Públicos;II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;III. Consulta de mercado;IV. Consulta de cámaras y asociaciones;V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; yVI. Mesas de trabajo con el mercado; <p>Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.</p> <p>Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad,</p>	<p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo al</p>

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.</p> <p>II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante</p>	<p>impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos.</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.</p> <p>Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.</p>

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) - d) ...</p> <p>e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;</p> <p>f) ...</p> <p>g) - h)....</p>	<p>II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a)-d)</p> <p>e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;</p> <p>f) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional</p> <p>g)-h)...</p> <p>i) No incurrir en conflicto de interés.</p> <p>j) Estar al corriente en el pago de</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;</p> <p>k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del representante Social</p> <p>Para el caso de personas morales</p> <p>a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las</p>

56

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.</p>	<p>pública y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer a las personas de derecho público ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;</p> <p>b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones</p> <p>c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones</p> <p>d) Emitir al final de su participación, un informe al Ente Público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.</p>	<p>participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p> <p>En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.</p> <p>...</p> <p>El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al representante social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. La contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.</p>
<p>Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades</p>	<p>Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>administrativas que emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y</p>	<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:</p> <p>a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o</p> <p>b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.</p>	<p>demás aspectos que determine la Secretaría de Economía , mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a)-</p> <p>b)</p> <p>En las licitaciones previstas en</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.</p>	<p>esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.</p> <p>c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuente en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.</p> <p>En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.</p> <p>En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.</p> <p>d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p> <p>Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.</p>	<p>La dependencia o entidad esté contemplada por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no exista proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existan bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tenga celebrado un Tratado, o que el o los proveedores existentes o bienes no pueden satisfacer el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado.</p> <p>La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.</p> <p>...</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 29. (convocatoria a licitación pública)....</p> <p>I.</p> <p>II. y VII. ...</p> <p>VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</p> <p>En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;</p> <p>II. y VII. ...</p> <p>VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y</p> <p>XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.</p>	<p>representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;</p> <p>XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento; y</p> <p>XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.</p> <p>xvii. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones ...</p> <p>I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;</p>	<p>Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones ...</p> <p>I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>II. ...</p> <p>III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.</p> <p>Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.</p>	<p>enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.</p> <p>Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 36 Bis. ... Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente,...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y</p> <p>III. ...</p> <p>....</p> <p>De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten</p>	<p>evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.</p> <p>Artículo 36 Bis. ...</p> <p>I...</p> <p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y</p> <p>III. ...</p> <p>....</p> <p>De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>
<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: I. y II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- I. y II. ...</p> <p>II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</p> <p>III- VI....</p> <p>VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Artículo 40.- celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 40.-</p> <p>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.</p> <p>Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;</p> <p>II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o</p> <p>III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p> <p>En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p> <p>La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>...</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;</p> <p>II. Derogado</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;</p> <p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las</p>	<p>III. Derogado</p> <p>IV. ...</p> <p>No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;</p> <p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p>	<p>estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;</p>
<p>VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;</p>	<p>VI. Derogado</p>
<p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria</p>	<p>VII. Derogado</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p>	
<p>VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;</p>	<p>VIII. Derogado</p>
<p>IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.</p>	<p>IX. Derogado</p>
<p>Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;</p>	<p>X. Derogado</p>
<p>X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el</p>	

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	
<p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p>	<p>XI. Derogado</p>
<p>XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos</p>	<p>XII. Derogado</p> <p>XIII. Derogado</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;</p>	<p>XIV Derogado</p>
<p>XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p>	<p>XV. Derogado</p>
<p>XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p>	<p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituirán en favor de dicho ente;</p>
<p>XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>	
<p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para</p>	

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;</p>	<p>XVII. Derogado</p> <p>XVIII. Derogado</p>
<p>XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p>	<p>XIX. Derogado</p> <p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;</p> <p>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter</p>
<p>XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley</p>	

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>del Servicio de Tesorería de la Federación;</p> <p>XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p> <p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.</p>	<p>grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.</p> <p>XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.</p> <p>La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente con la autorización indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.</p> <p>Derogado</p>

52
09

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</p>	
<p>Artículo 42. ...</p> <p>Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación</p>	<p>Artículo 42.....</p> <p>Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.</p>	<p>directa sólo podrá ser autorizada por el titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente</p>
<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;</p> <p>II-...</p> <p>III....</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	<p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se declarará desierta la invitación y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.</p> <p>El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;</p> <p>III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;</p> <p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y</p> <p>IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.</p>
Sin correlativo	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley,

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización que en su caso confirme la cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y concluirá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.</p> <p>Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.</p> <p>En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.</p> <p>En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.</p> <p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.</p> <p>Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.</p>
<p>Artículo 44. ...</p> <p>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presentasen circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:</p> <p>a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;</p> <p>b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>XX- XXII....</p> <p>Si correlativo</p> <p>Si correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.</p> <p>XX- XXII....</p> <p>XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente.</p> <p>XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46. ...</p> <p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar,...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I-II...</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las personas de derecho público, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública .</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>Artículo 50....</p> <p>I...</p> <p>II. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.</p> <p>III. Aquellos proveedores que, por</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;</p> <p>IV. XIV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;</p> <p>IV. XIV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50 Bis.</p> <p>Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.</p>
<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Quando un proveedor haya recibido pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>....</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>...</p> <p>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la</p>

96

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>...</p> <p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.</p> <p>...</p>	<p>dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de sus titulares.</p> <p>...</p> <p>Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.</p>
<p>Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra ...</p> <p>I. - II ...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que</p>	<p>Artículo 54 Bis. El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.</p> <p>En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.</p>
<p>Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y</p>	<p>Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I-...</p> <p>II Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público</p> <p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.</p> <p>Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se</p>	<p>adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y</p> <p>III...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;</p> <p>b) El registro único de proveedores;</p> <p>c) El padrón de testigos sociales;</p> <p>d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p> <p>e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p>	<p>a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las personas de derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes;</p> <p>b) El padrón de proveedores;</p> <p>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</p> <p>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;</p> <p>e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>g) El registro de proveedores sancionados, y</p> <p>h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>términos de esta Ley;</p> <p>f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades;</p> <p>g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</p> <p>h) El registro de proveedores sancionados;</p> <p>i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;</p> <p>j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;</p> <p>i) El padrón de servidores</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Sin correlativo</p> <p>Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y</p> <p>j) Las investigaciones de mercado.</p> <p>Las personas de derecho público conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, evidencia e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, con excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56 Bis. El sistema integral de información contará, en los</p>	<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p>	<p>Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.</p> <p>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las</p>	<p>Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que</p>

104

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>
<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación celebrar contratos regulados por esta Ley, o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;</p>	<p>I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;</p>
<p>II. - III ...</p>	<p>II. - III ...</p>
<p>IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;</p>	<p>IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;</p>
<p>V-VI. ...</p>	<p>V-VI. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.</p> <p>La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se</p>	<p>Artículo 65...</p> <p>I-V..</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:</p> <p>I-V...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.</p>	<p>Artículo 66</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</p>	<p>instrumento público.</p> <p>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</p>
<p>II-V...</p>	<p>II-V...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69. Las notificaciones se harán:</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 69...</p> <p>I-III...</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</p>
<p>Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>Se requerirá también a la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.</p>	<p>Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.</p> <p>Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.</p>
<p>Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo</p>	<p>Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p> <p>El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</p> <p>Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad</p>	<p>excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.</p> <p>El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.</p> <p>Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p> <p>Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p> <p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>El desacato ...</p> <p>...</p>	<p>transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:</p> <p>I. Fundado;</p> <p>II. Infundado;</p> <p>III. Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>jurídico o facultades legales, y</p> <p>IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.</p> <p>Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p> <p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
	<p>General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</p> <p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.</p>
<p>Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Texto vigente	Propuesta PAN
<p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.</p>
<p>Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

En conclusión, es posible afirmar que con la presente iniciativa se establece un mecanismo eficaz para combatir la corrupción, así como la forma de realizar las contrataciones públicas. Por lo anterior se propone el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12 bis, 14, 14 Ter, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 26 Ter, 27, 28, 29, 34, 35, 36 Bis, 37, 39, 40, 41, fracción IV del artículo 41, 43, 44, 45, 46, 50, 50 Bis, 51, 52, 54, 54 Bis, 56, 56 Bis, 59, 60, 62, 65, 66, 69, 71, 72, 75, 77 y 79; se adicionan los artículos 17 bis, 17 Ter, 17 Quáter, las fracciones XXI y XXI al artículo 41, 43 Bis, 43 Ter, 75 Bis, y se derogan la fracción III del artículo 1 las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX a XV, XVII a XIX del artículo 41; fracción XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1º

I-II ...

III.- Se deroga.

IV- V

VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;

Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del equivalente al veinte por ciento de las obligaciones correspondientes. El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.

Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:

- a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar

También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre la contratación del sector privado.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente así como en la plataforma de COMPRANET; y

- b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al establecido en esta Ley. señalado en el párrafo octavo del presente artículo.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.

La Secretaría de la Función Pública emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las personas de derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de los representantes sociales; los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos correspondientes, y los demás documentos que establezca la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III...

VII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;

VIII...

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México

X. Investigación de mercado: El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII. ...

XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica un descuento;

XV Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;

XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;

XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;

Artículo 3.

I. y II. ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las personas de derecho público, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV-IX...

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación

La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 8. ...

La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la participación ciudadana y el gobierno abierto.

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las personas de derecho público serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.

...

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá ser público e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. ...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las personas de derecho público otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las personas de derecho público optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

....

Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:

I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y

III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.

IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.

....

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.

La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.

...

Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;
- III. Aprobar los contratos marco;
- IV. Aprobar procedimientos consolidados;
- V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.
- VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.
- VII. La creación de subcomités
- VIII. Las demás que determine la Ley.

La integración del órgano colegiado, deberá estar conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.
- II. Los titulares de las unidades administrativas, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;
- III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría,

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

- IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.
- V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.
- VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.

Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;
 - II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y
 - III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley. En dichos contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.
- Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.

El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.

Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.

La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.

Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.

Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.

Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.

Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas

necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.

Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.

Artículo 18. ...

I - II

III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no comprometan la operatividad de las instituciones.

Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.

Artículo 20.- Las personas de derecho público sujetas a esta ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

A: Respecto de las necesidades y objetivos de contratación

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones presupuestarias;

II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;

III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y

IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.

Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.

B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;
- V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;
- VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;
- VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;
- XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;
- XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;
- XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN

- XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;
- XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y
- XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.

Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto. Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.

El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.

Las personas de derecho público, deberán Identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.

C. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

- I. I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;
- III. III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;
- IV. IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y
- V. V. El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.

Artículo 21. Las personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.

Artículo 22....

...

Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las personas de derecho público;

III-...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.

IV- VII...

...

...

...

Artículo 23. La Secretaría de la Función Pública determinará las personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las personas de derecho público con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. ...
- III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.
- IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;
- V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;
- VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;
- VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;
- VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;
- IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;
- X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.
- XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

XII. Generar mesas de trabajo con representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.

XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y

XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate

Artículo 25. ...

Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.

...

...

...

La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.

Artículo 26. Las personas de derecho público seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. - III ...

II.

...

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con ese material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicho insumo.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto al medio ambiente.

...

Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:

- I. Condiciones técnicas;
- II. Información para negociar con terceros;
- III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación;
- IV. Variables del mercado;
- V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación;
- VI. Disponibilidad;
- VII. Concentración y estructura del mercado;
- VIII. Especialización del producto o servicio;
- IX. Riesgos del mercado;
- X. Factores de control de calidad;
- XI. Dinámica de la cadena de suministro;
- XII. Factores de contenido nacional;
- XIII. Factores del mercado interno;
- XIV. La metodología utilizada para su elaboración;
- XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y
- XVI. Cualquier información que soporte la contratación.

El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:

- I. Histórico de compra de los Entes Públicos;
- II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;
- III. Consulta de mercado;
- IV. Consulta de cámaras y asociaciones;
- V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y
- VI. Mesas de trabajo con el mercado;

Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.

Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

...
...

Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.

...
...

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

I. El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos.

Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.

Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.

II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a)-d)

e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;

f) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional

g)-h)...

i) No incurrir en conflicto de interés.

j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;

k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del representante Social

Para el caso de personas morales

a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

- b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;
 - c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;
 - d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y
 - e. Escrito a través del cual el aspirante a representante Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en procedimientos de contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses.
- IV. Los representantes sociales podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato. Las opiniones y recomendaciones de los representantes Sociales deberán ser resueltas por el ente público, serán vinculantes durante todo el procedimiento de contratación pública y tendrán las siguientes funciones:
- a) Proponer a las personas de derecho público ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;
 - b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones
 - c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones
 - d) Emitir al final de su participación, un informe al Ente Público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.

En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.

...

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al representante social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. La contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.

Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría. La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

...

...

...

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

....

...

II...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

a)-

b)

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuente en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.

En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado

...

...

...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

La dependencia o entidad esté contemplada por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no exista proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existan bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tenga celebrado un Tratado, o que el o los proveedores existentes o bienes no pueden satisfacer el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado.

La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.

...
...

Artículo 29.

I. a IV. ...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;

VI. y VII. ...

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.

IX. a XIV. ...

XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento; y

XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.

XVII. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...
...
...

Artículo 34. ...

Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido

...
...
...
...
...
...

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones ...

I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,

II. ...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 36 Bis. ...

I...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y

III. ...

....

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37.-

I. y II. ...

II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III- VI....

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 40.-

El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.

Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:

- I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;
- II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o
- III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.

...
...

Artículo 41.

...

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;

II. Derogado

III. Derogado

IV. ...

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Derogado

XI. Derogado

XII. Derogado

XIII. Derogado

XIV Derogado

XV. Derogado

XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituirán en favor de dicho ente;

XVII. Derogado

XVIII. Derogado

XIX. Derogado

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;

XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.

XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente con la autorización indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.
Derogado

Artículo 42.....

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.

...

...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;

II-...

III....

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se declarará desierta la invitación y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;

IV. y V. ...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos

Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;

II. La cotización deberá sostenerse por el oferente; y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;

III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y

IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.

Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización que en su caso confirme la cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y concluirá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.

Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.

De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.

En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.

Artículo 44. ...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presentasen circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.

...

Artículo 45.

I. a IV...

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:

a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma; como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.

XX- XXII....

XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente.

XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

...

...

Artículo 46. ...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.

...

...

...

Artículo 48. ...

...

...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las personas de derecho público, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública .

...

...

Artículo 50....

I...

II. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;

IV. XIV ...

...

...

Artículo 50 Bis.

Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.

Artículo 51. ...

...

Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

...

...

Artículo 52. ...

...

Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de sus titular.

...

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.

Artículo 54. ...

I y II. ...

III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

...

...

...

...

...

Artículo 54 Bis. El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.

En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes objetivos:

I. ...

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y

III...

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las personas de derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes;
- b) El padrón de proveedores;
- c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;
- d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;
- e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley;
- f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades;
- g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- h) El registro de proveedores sancionados;
- i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;
- j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;
- i) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y
- j) Las investigaciones de mercado.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Las personas de derecho público conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, evidencia e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, con excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.

...

Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

....

Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación celebrar contratos regulados por esta Ley, o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. - III ...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V-VI. ...

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y

VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.

...

....

...

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 65...

I-V..

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.

...

Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...

Artículo 66

...

...

...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.

II-V...

...

...

...

...

...

Artículo 69...

I-III...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.

...

...

...

...

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

...

...

Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

- I. Fundado;
- II. Infundado;
- III. Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y
- IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

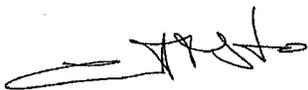
...

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

Atentamente



Marcela Torres Peimbert



Juan Carlos Romero Hicks

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE PAN

Josefina Salazar Baez

Ernesto Ruffo Appel

Gloria Romero León

Sarai Nuñez Cerón

Pilar Ortega Martínez

Verónica Sobrado Rodríguez

Éctor Jaime Ramírez Barba

Patricia Terrazas Baca

Jorge Arturo Espadas Galván

Ma de los Ángeles Ayala Díaz

Ma Eugenia Espinoza Rivas

Alejandra García Morlan

